



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0016-R

Quito, 06 de junio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Lcdo. Ramón Alcides Enríquez Sánchez
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos.*

La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;

Que, el artículo 9 de la Ley ibídem determina que son atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre otras, las siguientes: *“(…) a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley,*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0016-R

Quito, 06 de junio de 2025

sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera; b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley (...)”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Minería, establece que la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, inspección, auditoría y fiscalización, intervención, control y sanción en todas las fases de la actividad minera de conformidad con las disposiciones de la Ley de Minería y el presente Reglamento;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que la Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá, entre otra, la siguiente: “...n) *Ejercer cualquier otra competencia que en materia de regulación, auditoría, vigilancia y control establezca la Ley*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 42 del Código ibídem, determina:

“Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.*
- 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas.*
- 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.*
- 4. El procedimiento administrativo.*
- 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa.*
- 6. La responsabilidad extracontractual del Estado.*
- 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.*
- 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código.*
- 9. La ejecución coactiva.*

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código”;

Que, el artículo 47 del COA dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del COA determina:

“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0016-R

Quito, 06 de junio de 2025

el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, la Norma 200-05, de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, establece entre otras cosas que: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)”;*

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: *“Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM)..., ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia”;*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 16 de septiembre de 2024, adoptó la Resolución Nro. ARCOM-004/2024, a través de la cual nombró al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, en sesión de 31 de mayo de 2025, adoptó la Resolución Nro. ARCOM-002/25, mediante la cual el Cuerpo Colegiado conoció y aprobó la Reforma al “INSTRUCTIVO DEL REGISTRO MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO”

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. ARCOM-002/25 dispone: *“El servidor encargado del libro repertorio físico, en el término de tres (3) días improrrogables contados a partir de la suscripción de la presente Resolución deberán entregar el o los libros repertorios físicos al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, para lo cual se suscribirá la respectiva acta entrega recepción”;*

Que, el Director Ejecutivo (S), mediante Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0133-M de 03 de junio de 2025, notificó a los responsables de los libros de repertorio físicos:

“...Para su conocimiento y trámite correspondiente, dentro del ámbito de competencia, adjunto al presente se servirán encontrar la Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/25 adoptada en sesión de 31 de mayo de 2025, a través de la cual el Cuerpo Colegiado conoció y aprobó la Reforma al “INSTRUCTIVO DEL REGISTRO MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO”, cuya parte pertinente determina:

“...DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El servidor encargado del libro repertorio físico, en el término de tres (3) días improrrogables contados a partir de la suscripción de la presente Resolución deberán entregar el o los libros repertorios físicos al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, para lo cual se suscribirá la respectiva acta entrega recepción”; siendo la fecha límite de entrega el 06 de junio de 2025”;

Que, el Director Ejecutivo (S), con Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0134-M de 03 de junio de 2025, notificó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo: *“...Para su conocimiento y trámite correspondiente, dentro del ámbito de competencia, adjunto al presente se servirán encontrar la*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0016-R

Quito, 06 de junio de 2025

Resolución de Directorio Nro. ARCOM-002/25 adoptada en sesión de 31 de mayo de 2025, a través de la cual el Cuerpo Colegiado conoció y aprobó la Reforma al “INSTRUCTIVO DEL REGISTRO MINERO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO”, cuya parte pertinente determina:

“...DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Director Ejecutivo a través del área correspondiente de la Agencia de Regulación y Control Minero en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrega de los libros de repertorio, deberá realizar la digitalización de los libros repertorios físicos”; siendo la fecha límite de entrega el 06 de junio de 2026”;

Que, es necesario agilizar los procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, para que recepte los libros de repertorio físico del nivel desconcentrado.

Artículo 2.- Suscribir las actas de entrega recepción de los libros de repertorio físico entregados por el nivel desconcentrado.

Artículo 3.- Custodiar las actas de entrega recepción de los libros de repertorio físico entregados por el nivel desconcentrado; así como los libros físicos.

Artículo 4.- Cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. ARCOM-002/25 de 31 de mayo de 2015, notificado a través de Memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0134-M de 03 de junio de 2025.

Artículo 5.- La delegada será responsable de los actos que realice en el ejercicio de esta delegación, por acciones u omisiones, y procederá en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Minero, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la Máxima Autoridad.

Artículo 6.- Presentar a la Dirección Ejecutiva un informe trimestral de las actividades atendidas con la presente delegación.

Artículo 7.- Se deroga la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0015-R.

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Ramón Alcides Enríquez Sánchez
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE

Copia:

Señor Magíster
Erik Fabricio Salas Haro
Coordinador de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0016-R

Quito, 06 de junio de 2025

Señor Magíster
Edison David Sánchez Sarmiento
Coordinador Nacional de Regulación Minera

Señora Abogada
Amada Beatriz Guamán Cevallos
Especialista de Registro Minero Regional

Señor Magíster
Fátima Esmeralda Tamayo Silva
Especialista de Registro Minero Regional

Señor Magíster
Gabriel Jampier Chiriboga Orellana
Especialista Registro Minero en Territorio

Señor Abogado
Hernán Patricio Añazco Romero
Especialista de Registro Minero Regional

Señor Magíster
Jimmy Fabricio Pinzón Prado
Especialista de Registro Minero Regional

Señora Magíster
María Auxiliadora Landívar García
Especialista de Registro Minero Regional

Señorita Magíster
Nancy Prissila Orellana Torres
Especialista de Registro Minero Regional

Señor Abogado
Roberto Israel Castro Aguirre
Especialista de Registro Minero Regional

Señora Abogada
Zheira Ivone Guerrero Montalvo
Especialista de Registro Minero Regional

ctcg